

Información complementaria:

Ejecución de sentencia – Reajuste previsional – Prescripción – Crédito – Haber jubilatorio – Consolidación de deudas

En la causa “**T. 179.XLV. “Toledano Beatriz Dolores c/ Administración Nacional de la Seguridad Social s/ Ejecución Previsional”**, sentencia del **26 de marzo de 2013**”¹, en el mes de junio de 2005 el actor solicitó la ejecución de una sentencia de reajuste dictada en 1992, practicó la liquidación del retroactivo y demandó la colocación de bonos de consolidación de las leyes 23.982 y 25.344, por las diferencias adeudadas, más allá de los pagos en efectivo que correspondieran por los períodos no consolidados. Al contestar la demanda, la ANSeS opuso la excepción de prescripción que fue rechazada por el juez de primera instancia. Posteriormente la Cámara revocó la sentencia apelada. La Corte entendió en lo sustancial que, si la deuda de la ANSeS con el jubilado se encontraba reconocida mediante un pronunciamiento judicial firme -parcialmente ejecutado por el organismo en el año 1994-, cuyos efectos se proyectaron en el tiempo durante el lapso abarcado por la consolidación, las diferencias devengadas en ese período quedaron consolidadas de pleno derecho con la entrada en vigencia de ese ordenamiento, momento en que se produjo la novación de la obligación original y de sus accesorios, por lo que a partir de entonces sólo subsistieron para el acreedor los derechos derivados de la consolidación (arts. 1 y 17 de la ley 23.982 a que remite el art. 13 de la ley 25.344 y art. 9, inciso a, del decreto 1116/00, anexo IV, reglamentario de la citada ley 25.344) y el plazo de prescripción para iniciar la acción personal no se encontraba cumplido cuando se dedujo la demanda de ejecución ya que para ese entonces se encontraban vigentes las normas aludidas.

¹ Ver Análisis Documental y Texto del Fallo ingresando a:
<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=700299&interno=1>